



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 219-DP-2011
(Actuación 143/11)

VISTO: la nota presentada por el Sra. Mónica Elvira (DNI: 10.442.098) ante esta Defensoría el día 15 de Julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo a fin de obtener respuesta a sendas notas presentadas al Concejo Municipal e Intendencia Municipal. Solicita se investigue el cumplimiento por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo de los artículos de Cumplimiento Obligatorio establecidos en la Carta Orgánica Municipal (refiriéndose claramente a las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Plazos de Obligatorio Cumplimiento). Adjunta copia de las notas presentadas ante los dos Departamentos integrantes del Gobierno Municipal, mencionados al comienzo del párrafo y dos notas emitidas desde el Concejo Municipal.

De la presentación y de la documentación acompañada no surge que haya recibido respuesta alguna a su pedido. Si bien desde el Concejo Municipal se la ha invitado a reuniones, lo cierto es que desde el día 14 de Abril, fecha en que presentó la nota no ha recibido respuesta a su pedido específico. Tampoco surge que se la haya recibido desde Intendencia Municipal, si bien la nota fue presentada con posterioridad a aquella fecha.

Que, entonces, respecto del avocamiento debo manifestar que el mismo procede. Ello por cuanto la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo y se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de respuesta a sus pedidos. Recordemos que el artículo 14 de la Carta Orgánica Municipal, referido a los Derechos de los Habitantes, menciona en su inciso 6, el de "*peticionar ante las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las mismas.*"

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

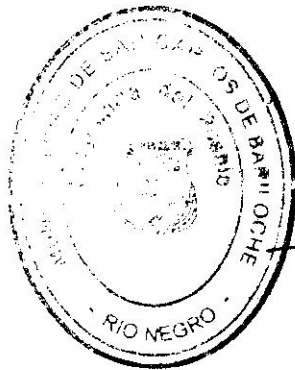
- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Mónica Elvira (DNI: 10.442.098), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 15 de Julio de 2011.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comunicarse la presente resolución a la interesada.
- 4° Hágase saber a la presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos*

legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción. circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 20 de Julio de 2011



Arrative
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Mazzaglia
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche